

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e
las adyacentes, Canarias y territorios de Africa suje-
tos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su
promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que ter-
mina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de
su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo
si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar
en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al
Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasa-
rán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen
obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que
manden publicar, aún cuando aquéllas resalten desiertas
por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo
de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en
primer término, al Notario que, en su caso, autorice la
subasta, los derechos que le correspondan y los suple-
mentos que haya adelantado, y abonarán igualmente los
derechos de inserción de los anuncios en los periódicos,
cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere,
del importe total de estos gastos con arreglo a lo dis-
puesto en la regla octava del artículo 6.º de este Regla-
mento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u
anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los
interesados el importe de su publicación o garanticen
el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de
ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Noviembre de 1939

AÑO IV NUM. 314

Núm. 2 879

Gobierno de la Nación

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 27 de Octubre de 1939
acordando la formación de la esta-
dística de entidades de población y
sus edificaciones de España.

Ilmo Sr.: El día 31 de Diciembre
de 1940 deberá efectuarse en Espa-
ña y sus posesiones la inscripción
censal de sus habitantes, correspon-
diente a la situación de dicho mo-
mento conforme ordena la Ley de
15 de Marzo de 1920, que determi-
na la periodicidad de tales inscripcio-
nes, y a la que se atuvieron las
de 1920 y 1930.

Trabajo preliminar de esta opera-
ción tan importante es el de la Es-
tadística de Entidades de Población
y sus edificaciones, que habrá de
organizarse con tiempo amplio, para
que sus datos, bien depurados, pue-
dan servir de base firme a la opera-
ción del empadronamiento, locali-
zándose así al censable con preci-
sión adecuada, que evite duplicados
y omisiones, tan de temer sin esta
previa ordenación en el territorio de
sus viviendas y anejos. Se respeta así
el proceder clásico, aunque modifi-
cado por exigencia de las circuns-
tancias, en buen número de sus de-
talles; y se crea como siempre la base

del Nomenclátor, publicación parale-
la al Censo y de tan brillante his-
toria.

Por todo lo cual, vengo en dispo-
ner se proceda a la formación de
dicha Estadística de Entidades de
Población y sus edificaciones con-
forme a las normas detalladas en las
Instrucciones adjuntas que quedan
aprobadas.

Lo que participo a V. I. para su
conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 27 de Octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo Sr. Director general de Esta-
dística.

Instrucción para realizar la Esta- dística de entidades de población y sus edificaciones de España

CAPITULO 1.º

ENTIDADES DE POBLACIÓN

Artículo 1.º Entidad de Pobra-
ción es la unidad territorial acorda-
da y definida por límites precisos
que contenga edificación habitable.

Cuanta edificación exista en la zo-
na de terreno asignada a una enti-
dad formará parte de ella. Todo tér-
mino municipal estará justamente
formado por los territorios de sus en-
tidades de población, con lo que que-
da rigurosamente suprimido el con-
cepto de "diseminados" sin adscripción a entidad alguna.

Artículo 2.º Con arreglo a lo in-
terior se procederá en las zonas de
cultivo o descampado, con vivien-
das aisladas o en grupos ínfimos, a
establecer por delimitaciones preci-
sas las entidades de población en que
convenga agruparlas; o en lo posi-
ble, y cuando razones de dependen-

cia lo abonen, insertarlas en los te-
rritorios ampliados de las entidades
clásicas.

Artículo 3.º Los grandes núcleos,
con su periferia, formarán entidad
única y solo cabrá sostener o crear
entidades satélites cuando ofrezcan
individualidad y zona territorial
asignable, cuidando evitar la men-
gua artificiosa de núcleos con esci-
siones impropias, si la realidad de
dependencia las declarara integran-
tes.

Artículo 4.º Se pondrá especial
cuidado en conservar y asignar ter-
ritorio a las entidades tradiciona-
les, si la obsesión de disgregarlas en
entidades fútiles, a pretexto de rela-
tivo aislamiento o al de resabios po-
pulares no respetables.

Las edificaciones aisladas de algún
carácter saliente, histórico, artístico,
etc., no constituirán, en principio, en-
tidad única, sino que integrarán las
en que asienten, y solo en relaciones
generales podrán ser mencionadas
por nota.

Artículo 5.º Cada entidad tendrá
su nombre oficial y único. De figu-
rar ya en el anterior Nomenclátor se
le conservará el que allí tenga, sal-
vo modificaciones oficiales legítimas
posteriores. De conocerse una enti-
dad por varios nombres, se estima-
rá como oficial y único el más tra-
dicional, o el más usado, de haber
aquél decaído francamente.

A las entidades que el cumpli-
miento del artículo segundo obligue
a crear, se les asignará nombre úni-
co, con o sin apelativo diferencial,
evitando sinonimias y paronimias
dentro del término y eligiéndolo con
sentido castellano, apartándose de
localismos viciosos y palabras bajas.

Artículo 6.º Las categorías de

ciudad, villa, lugar y aldea que ofi-
cialmente ostenten las entidades ac-
tuales serán las que se consignen.
Para otras, no clasificables en estos
cuatro grupos, se cuidará mucho de
no excederse en denominaciones, ba-
jando a nombres de interpretación
muy localizada o de minuciosidades
impropias. Las de: Barrio, caserío,
estación, cuarteles, Monasterios, bal-
neario, fábricas, playa, bodegas,
graneros, cuevas y pocas más, son
suficientes para todas las contingen-
cias.

Artículo 7.º De existir agrupaciones
de entidades, como Parro-
quias, hermandades, Diputaciones,
etc., se conservarán éstas y solo se
procederá en cada uno a la engloba-
ción de los diseminados sin nombre
en las entidades antiguas o en las
nuevas que procediera crear.

Si alguna de estas agrupaciones
comprendiera entidades de distintos
términos municipales, se mencionará
en cada uno con las que de él le co-
rrespondan, y se advertirá por nota
detallada la duplicación de su re-
seña.

Artículo 8.º Se fijará oficialmen-
te la distancia en metros que por
el camino más breve accesible y per-
manente separe el punto más pobla-
do o típico de cada entidad del aná-
logo elegido en la Entidad capital
del Ayuntamiento, y se procederá a
rotular ese punto elegido, siempre
que la falta de otras referencias lo
haga conveniente.

CAPITULO II

EDIFICACIONES

Artículo 9.º Para la finalidad
perseguida por este servicio, solo
serán reseñables las edificaciones
destinadas a vivienda humana o a

usos adjetivos de reunión social (iglesias, escuelas, oficinas, fábricas, talleres, teatros, bañeros, estaciones, etc.) y conservación de bienes (almacenes, depósitos, cocheras, graneros, bodegas, etc.)

Se tendrá por unidad de edificación reseñable la de cubierta y cierre propios, aislada o no; pero, en este caso, bien definida por accesos y otras circunstancias privativas de su fábrica. Por excepción de insignificancia, puede integrarle algún adosado infimo, no vivienda humana, aun con cubrición y puerta suyas, como pajar, cuadra, etcétera.

Para todos los efectos se considerarán como terminadas, y en las condiciones de su proyecto, las edificaciones en construcción o reparación, con tal que esas obras se hayan comenzado.

Artículo 10. Las edificaciones reseñables, ya singularizadas por lo que antecede, se clasificarán por cuatro conceptos:

Destino, solidez, plantas y estado.

Por su destino, lo serán en "viviendas" y "otros usos", conforme al artículo anterior. De coexistir en una edificación varios fines, se le otorgará en exclusivo el preferente, de modo que se evite toda repetición en su registro; y ante duda sobre ello, téngase el criterio de que la "vivienda" prevalezca, siempre sea tal, esto es, de estancia y pernoctación usuales y no de presencias fugaces.

Las en construcción, reparación, o reciente ruina, se estimarán por su proyectado o anterior uso, y no por el que accidentalmente pudieran tener.

Artículo 11. Por su solidez, a edificaciones singularizadas se ordenarán en "edificios" y "otras". Edificio es la obra cimentada, con muros y techumbres propios, de material sólido y condición inmóvil. En "otras" se agruparán las deleznales, desmontables y las creadas por excavación, aunque sirvieran de vivienda humana.

De ningún modo se agrupen en "otras" las ruinas de edificios que pudieran cobijar personas o bienes, pues el estado en que la edificación se encuentre no modifica las condiciones esenciales que le pertenecieron; así como las en construcción o reparación se clasificarán por la solidez proyectada.

Artículo 12. Todas las edificaciones singularizadas se clasificarán por plantas, contando las accesibles que posea desde el terreno de asiento, que será la primera, y siempre que se extiendan en buena parte, por lo que no se computarán los sólidos ínfimos de las sobreestructuras. Tampoco se contarán los subterráneos franqueados en las fundaciones, de no tener luz sobre el terreno. Si una edificación tuviera plantas distintas, por desnivel, se la contará por el número mayor que presente.

En persistencia de criterio, las en ruina o media ruina se contarán por las plantas que tuvieran en su integridad, y no por las menguadas que les resten útiles. Las en construcción o reparación, por las plantas que se le proyecten.

Artículo 13. Por fin, e impuesta por las circunstancias, se hará una cuarta clasificación de las edificaciones singularizadas, y será por el estado de integridad en que se encuentren. Los términos de esta ordenación nueva serán dos también: los de "buena" y "ruinosa". Se tendrán por buenas, aquellas en todo

uso y defensa, igual acabadas que en construcción y reparación, que ya se dijo, se estimarán por acabadas para todos los efectos.

Serán ruinosas las que se encuentren en tal estado, y sin reparación general en marcha; bien sean ruinas anteriores a la guerra, con algún uso que las haga reseñables, o de ella y posteriores, aunque de momento no sean utilizadas. Solo la desaparición total, en completo escombros, será motivo de eludir su cómputo.

CAPITULO III

FAMILIAS

Artículo 14. A cada edificación reseñada, sea o no vivienda, pues pudiera ser otro su preferente uso se le consignará el número de familias que la habitan en permanencia. Bien entendido que estos números no son sino antecedente provisional para mejor proveer en las operaciones censales, cuyos resultados son los únicos que pasarán a definitivos.

Por familia se tendrá toda reunión en convivencia ordinaria de personas sometidas a la potestad familiar o social de una de ellas que se llama "cabeza".

Artículo 15. Como la convivencia está subordinada a la potestad, se dará el caso frecuente de convivir en una misma vivienda personas bajo distintas potestades o independientes; y esos casos de matrimonios distintos o emancipados de ambos sexos, serán contados como familias diferentes.

Por el contrario, formarán una sola familia las convivencias de acuartelados, hospitalizados, asilados, población penal, huéspedes, comunidades, etc., sometidas al Jefe Director o Prior. Y solo los que convivan con la colectividad sin integrarla, como familias de funcionarios religiosos en servicio, etc., se contarán por familias aparte.

CAPITULO IV

SUCESIÓN DE OPERACIONES

Artículo 16. La estadística de Entidades de población y sus edificaciones será realizada por los Ayuntamientos, y a sus expensas. Esta Orden ministerial e Instrucción y modelos de estado que la completan, habrá de insertarse en los "Boletines Oficiales de las provincias".

Artículo 17. Las Alcaldías, con las asistencias y asesoramientos que juzguen oportunos y a sus medios, procederán a establecer las entidades de población que constituyen el término municipal, en la forma y detalles obligados por esta Instrucción. Remitirán a los Jefes provinciales de Estadística, y conforme al modelo número 1, dos ejemplares de las listas única y alfabética de las entidades acordadas, o bien agrupadas en Parroquias, Hermandades, Cuadrillas, Diputaciones, etc., si así estuviera formado el Municipio. Adjuntarán un breve informe que justifique las variantes propuestas respecto al último Nomenclátor publicado.

Artículo 18. Los Jefes provinciales de Estadística harán un detallado estudio de tales listas y sus informes, y procederán, si ha lugar, a repararlas y resueltos que sean los reparos hechos, aprobarán dichas listas de las que un ejemplar diligenciado lo remitirán a las Alcaldías.

Artículo 19. Estas, en posesión de la lista aprobada de Entidades procederán a redactar en cada una, y en las muy populosas por Distritos, barrios y juiciosas demarcaciones, relaciones de las edificaciones una a una con detalle de número o referencia, y clasificadas, conforme al modelo número 2, por los conceptos de destino, solidez, plantas, estado y número de familias que las habitan.

Como esas relaciones serán documentos iniciales en la labor de los agentes inscriptores, convendrá, ha-

bida cuenta de las circunstancias de cada una, de un contenido no muy extenso en familias, de modo que sea factible una recogida rápida de los datos de inscripción. Y quedará en poder y custodia de los Secretarios municipales.

Artículo 20. Estas listas serán totalizadas por Entidades, redactándose así el modelo número 3, que las Alcaldías remitirán a los Jefes provinciales de Estadística, en ejemplar duplicado. Estos procederán a su estudio, reparos, si ha lugar, y aprobación, devolviendo, como antes, un ejemplar diligenciado a las Alcaldías, y quedando entonces en firme las relaciones modelo número 2, modificadas que sean por consecuencia de los reparos hechos.

Artículo 21. Si las contestaciones a reparos persistieran insuficientes los Jefes provinciales de Estadística propondrán al Centro directivo vistas sobre el terreno, cuyos gastos, abonados por el Tesoro público, se reintegrarán por los Ayuntamientos, de acreditarse indolencia o intención perniciosa en la labor municipal.

Artículo 22. Las operaciones de este servicio se atenderán a los siguientes plazos iniciados el día 1 de Enero próximo.

Cuarenta días para el envío a los Jefes de las relaciones de entidades, según el modelo número 1.

Cuarenta días para las labores de estudio y reparos hasta su aprobación y devolución.

Sesenta días para la redacción en los Ayuntamientos de las hojas modelo número 2 y envío de su resumen, modelo número 3, a los Jefes de Estadística.

Cuarenta días para estudio, reparos, aprobación y devolución de dicho modelo número 3.

En estos plazos no se cuentan los utilizados en las posibles visitas comprobatorias sobre el terreno, así que, de existir, se intercalarán sin consumirlos.

Madrid 27 Octubre 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Estadística, Alejandro Llamas.

MODELO NUMERO 1

Estadística de Entidades de Población y sus Edificaciones

Provincia de.....

Ayuntamiento de.....

Hoja núm.....

Superficie territorial del Término Municipal:..... Hects..... Ars..... Ctras.....

Parroquia, Hermandad, Cuadrilla, Diputación (de haber)	ENTIDADES DE POBLACION	CATEGORIA	Distancia en metros a la capital del Ayuntamiento
	(Tamaño de este modelo: medio pliego)		

Estadística de Entidades de Población y sus Edificaciones

Provincia de _____
Ayuntamiento de _____

Entidad de Población _____ Hoja núm. _____
Distrito _____ Barrio _____
Calle o Plaza _____

Número o referencia de la edificación	Edificaciones clasificadas por										Familias que lo habitan	
	USO		SOLIDEZ		PLANTAS					ESTADO		
	Vi-vienda	Otros usos	Edifi-cios	Otras const.	1	2	3	4	más	Bueno		Ruinoso
Este modelo, tamaño medio pliego apaisado, tiene reverso, con «Sumas anteriores» en primera línea												
Suma y sigue.....												

Estadística de Entidades de Población y sus Edificaciones

Provincia de _____ Ayuntamiento de _____ Hoja núm. _____

Parroquia, Hermandad, Cuadrilla, Diputación (de haber)	Entidad de población	Edificaciones clasificadas por										Familias que lo habitan	
		USOS		SOLIDEZ		PLANTAS					ESTADO		
		Vi- vienda	Otros usos	Edifi- cios	Otras const.	1	2	3	4	más	Bueno		Ruinoso
Este modelo, tamaño medio pliego apaisado, es con reverso y «Sumas anteriores» en primera línea de éste													
Suma y sigue.....													

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.926

Con esta fecha me reintegro al cargo de Gobernador Civil de la provincia, cesando en el mando de la misma don Eugenio Galán Serrano que lo ejercía interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Córdoba 20 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llavermas.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.925

Aprobado por la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de mi interina Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio que habrá de regir en el próximo año natural de 1940, queda expuesto al público con las certificaciones y memorias que determina el artículo 296 del Estatuto Municipal, en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se anuncia, según y en la forma prevenida en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro, con las advertencias de que expresado término de exposición habrá de empezar a correr y contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 20 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente interino, A. Torres.

ZUHEROS

Núm. 2.887

Don Eduardo Romero Porras, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Zuheros.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Municipio en sesión de once del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintiseis del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación se anuncian al público las subastas relativas a los arbitrios establecidos sobre el consumo de carnes frescas y saladas, pesas y medidas, derechos de degüello en el matadero, bebidas espirituosas y alcoholes, puestos públicos fijos y ambulantes y derechos por reconocimientos sanitarios, bajo los tipos siguientes: 6.900 pesetas el primero; 3.900 el segundo; 350 el tercero; 2.500 el cuarto; 500 el quinto, y 850 el último.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en

los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las indicadas subastas, las que se verificarán en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde, al día siguiente a los que se cumplan quince hábiles, de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las horas de diez a trece, con intervalos de treinta minutos.

Con arreglo a lo prevenido por el Reglamento antes citado las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por un Letrado, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse la cédula del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos, o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, en concepto de fianza o depósito provisional, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Será preferido en igualdad de condiciones, al que haga una sola proposición a un solo arbitrio de los que se subastan, el postor que opte a todos los contenidos en este anuncio.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que no les comprenda la preferencia establecida en el párrafo anterior, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por el sistema de pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio del sorteo, la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio».

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
vecino de.....
habitante en la calle.....
número.....bien enterado del
pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del arbitrio.....
.....se comprometo a.....
con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del licitador).

Zuheros a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eduardo Romero.—P. S. M.—El Secretario, Manuel Calles.

ALMEDINILLA

Núm. 2.888

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día veintiuno de Diciembre próximo y hora de las once, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre Pesas y Medidas para el año mil novecientos cuarenta, bajo el tipo de cinco mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de la su-

basta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el cinco por ciento del tipo señalado, y el rematante prestará definitivamente fianza del diez por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por mensualidades anticipadas.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo nueve del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, y las proposiciones a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo con sujeción al siguiente modelo:

Don.....
vecino de.....enterado del
pliego de condiciones que acepta,
ofrece.....
pesetas (en letra) por la subrogación
en su favor del servicio de recaudación de.....
municipal de.....
para el año económico mil novecientos cuarenta.

Fecha y firma.

Almedinilla catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Adrián Troncoso.

Núm. 2.888

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día veintiuno de Diciembre próximo y hora de las once, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del impuesto municipal sobre bebidas espirituosas y espumosas para el año 1940, bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas.

El acuerdo y condiciones de la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el cinco por ciento del tipo señalado, y el rematante prestará definitivamente fianza del diez por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por mensualidades anticipadas.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, y las proposiciones a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo con sujeción al siguiente modelo:

Don.....
vecino de.....enterado del
pliego de condiciones que acepta,
ofrece.....
pesetas (en letra) por la subrogación
en su favor del servicio de recaudación de.....
municipal de.....
para el año económico mil novecientos cuarenta.

Fecha y firma.

Almedinilla catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Adrián Troncoso.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.908

Don José Borreguero Borreguero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria

del día nueve del corriente mes, el proyecto del Presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de alcantarillado, casas baratas, edificio para escuela del trabajo, grupos escolares y viviendas para maestros de las escuelas nacionales, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Peñarroya-Pueblonuevo 17 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Borreguero.

Núm 2.909

Don José Borreguero Borreguero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que al día siguiente de aquel en que se cumplan los veinte días de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, a la hora de las once, la subasta para contratar las obras de pavimentación de la calle Ramón y Cajal en su primer trozo, o sea, el comprendido entre la de José María Pemán y la de General Mola, siendo el tipo de la misma el de once mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas.

El plazo para presentar pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al que se publique este anuncio, hasta el anterior al que haya de celebrarse esta subasta, debiendo ser entregados durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

A todo pliego de proposición deberá de acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo de subasta consistente en quinientas cincuenta y dos pesetas treinta céntimos y la cédula personal del corriente ejercicio.

Los pliegos de proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado y lacrados a satisfacción del interesado, y en el anverso del mismo deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar en la subasta de las obras de pavimentación de la calle Ramón y Cajal.

La fianza definitiva, consistirá en el diez por ciento de la cantidad en que se remate.

El pliego de condiciones objeto de esta subasta puede ser examinado por cuantos a su interés convenga, dentro de las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION

D.....
enterado del pliego de condiciones para la contratación de las obras de urbanización de la calle Ramón y Cajal en su primer trozo, o sea, el comprendido entre la calle José María Pemán y General Mola, se comprometo a realizarlas con sujeción a cuanto en aquél se establece por la cantidad de.....

Peñarroya-Pueblonuevo.....de.....
.....de.....

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo diecisiete

Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Borreguero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA